

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

(Al margen superior derecho un escudo que dice: **Colegio de Notarios del Distrito Federal**)

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL DISTRITO FEDERAL”, Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL A.C., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL CITADO COLEGIO, NOTARIO JOSÉ IGNACIO SENTIES LABORDE, A LA QUE EN LO SUBSECUENTE, SE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”; Y CON LA PRESENCIA COMO TESTIGOS DE LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, DRA. LETICIA BONIFAZ ALFONZO, Y EL SECRETARIO DE SALUD, DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. “EL DISTRITO FEDERAL” declara:

1.1 Que es un entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones, en términos de lo dispuesto por los artículo 122, apartado C, bases Segunda y Tercera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 2 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

1.2 Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal.

1.3 Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución 2, esquina 5 de febrero, Segundo Piso, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068, México, Distrito Federal.

1.4 Que con fecha 7 de enero de 2008, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expidió la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, que impone en su artículo Quinto transitorio la obligación de suscribir con el Colegio de Notarios del Distrito Federal A.C., el presente convenio de colaboración a efecto de asegurar el menor costo posible de los honorarios correspondientes.

1.5 Que con fecha 4 de abril de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, el cual regula la aplicación de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal en Instituciones Públicas y Privadas de Salud.

2. “EL COLEGIO” declara:

2.1 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Ley del Notariado del Distrito Federal, El Colegio de Notarios del Distrito Federal A. C., es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce para el notariado y para las autoridades correspondientes, las facultades de representación, organización, gestión, intervención, verificación y opinión la ley del Notariado para el Distrito Federal le otorga.

2.2 Que tiene como objetivo, entre otros, celebrar convenios generales y especiales que coadyuven a la participación del Notariado en los programas de interés general con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con otras instituciones de carácter público o privado.

2.3 Que los Notarios del Distrito Federal han intervenido en estrecha colaboración con las autoridades del Distrito Federal en diversos programas en los que se ha cumplido cabalmente con los fines propuestos.

2.4 Que el Notario José Ignacio Sentíes Laborde, Presidente del Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal A.C., cuenta con representación y las facultades suficientes para celebrar convenios y acuerdos en nombre de su representado, en términos de lo establecido en los artículos 249, fracción XXIV, y 251 de la Ley del Notariado del Distrito Federal.

2.5 Que se hace necesaria y conveniente la participación del Notariado del Distrito Federal en las tareas de asesoría a los habitantes de la entidad, así como en el otorgamiento de los correspondientes Documentos de Voluntad Anticipada.

2.6 Que tiene su domicilio en Río Tigris 63, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

3. DE AMBAS PARTES:

3.1 Que es una preocupación mutua atender la necesidad de los habitantes del Distrito Federal para el otorgamiento de Documentos de Voluntad Anticipada, para que una vez que se encuentren en la situación de padecer una enfermedad en etapa terminal, no sean sujetos de la Obstinación Terapéutica y dar paso a la ortotanasia.

3.2 Que tienen interés en suscribir el presente convenio de colaboración, para impulsar como cultura jurídica el otorgamiento de Documentos de Voluntad Anticipada, como una manera de evitar la Obstinación Terapéutica y prevenir conflictos familiares.

3.3. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido del presente convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L Á S

PRIMERA. – Objeto.

Ambas partes convienen en que el objeto del presente Convenio es que “**EL COLEGIO**” a través de sus miembros, ofrezca a los ciudadanos del Distrito Federal asesoría y atención preferente para la tramitación y otorgamiento de los Documentos de Voluntad Anticipada a que se refiere la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal y su Reglamento.

SEGUNDA. – Compromisos del “**EL DISTRITO FEDERAL**”.

“**EL DISTRITO FEDERAL**” se obliga a difundir el presente Convenio entre los ciudadanos del Distrito Federal, quienes serán beneficiados del presente convenio de colaboración.

TERCERA. – Compromisos de “**EL COLEGIO**”.

“**EL COLEGIO**” a través de sus miembros atenderá las solicitudes del servicio notarial de otorgamiento de Documentos de Voluntad Anticipada que le formule cualquier ciudadano del Distrito Federal, y encomendará a los Notarios Públicos de la entidad la atención preferente de dichas solicitudes de servicios.

CUARTA. – Costos del Servicio.

El costo de la elaboración de cada Documento de Voluntad Anticipada que se otorgue ante los Notarios Públicos en sus oficinas, derivados del presente Convenio, será de \$1,700.00 M.N. (Un mil setecientos pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA. – Compromisos de ambas partes.

La organización e implementación del presente Convenio de colaboración se llevará a cabo de manera conjunta y coordinada entre ambas partes, en el marco de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

SEXTA. – Responsables.

Para la realización del objeto del presente Convenio, “**EL DISTRITO FEDERAL**” nombra como representante a la Doctora Eréndira Salgado Ledezma, en su carácter de titular de la Dirección General Jurídica y Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.

Por su parte, “**EL COLEGIO**” nombra responsable de la coordinación y supervisión de las actividades que le corresponden en términos del presente convenio al Notario Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia.

Los responsables designados por cada una de las partes serán los enlaces por medio de los cuales serán presentadas las comunicaciones oficiales derivadas de la operación del presente Convenio. Además, serán los responsables internos de las actividades encomendadas. El cambio de responsable será comunicado a la contraparte por escrito.

SÉPTIMA. – Modificación.

Las partes tendrán en todo momento la facultad de modificar el presente convenio de colaboración, a fin de adecuarlo a las necesidades de la ciudadanía del Gobierno del Distrito Federal o del Colegio. La parte que desee hacer una modificación al presente convenio, tendrá que notificar la propuesta a la otra parte sin mayor formalidad, la cual será revisada y estudiada, a fin de que sea aprobada. Una vez acordada la modificación por ambas partes se procederá a su firma y publicación, a fin de hacerla del conocimiento del público en general.

OCTAVA. – Terminación anticipada.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento, sin responsabilidad alguna, comunicando a la otra por escrito y con una anticipación de por lo menos treinta días naturales, su deseo de concluirlo.

NOVENA. – Interpretación.

Cualquier duda sobre la aplicación o interpretación del presente Convenio, se resolverá en amigable composición a través de una comisión que para tal efecto se designe por ambas parte.

DÉCIMA. – Vigencia.

Este convenio tendrá vigencia indefinida y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales para su constancia y validación, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil ocho.

POR “EL COLEGIO”

(Firma)

NOT. JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE**TESTIGOS**

(Firma)

DRA. LETICIA BONIFAZ ALFONZO**POR “EL DISTRITO FEDERAL”**

(Firma)

LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**TESTIGOS**

(Firma)

DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB